



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO)
RADICADO 68-001-40-03-005-2021-00187-00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA REYES ASOCIADOS S.A.S. (NIT N° 900.781.196-1)
DEMANDADO: MARCO ANTONIO NARANJO SÁNCHEZ (C.C. N° 13.513.546) Y PEDRO NUNCIRA GUERRA (C.C. N° 91.493.261)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 18 de enero de 2021.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde dentro de la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** interpuesta por la **INMOBILIARIA REYES ASOCIADOS S.A.S. (NIT N° 900.781.196-1)**; en contra de **MARCO ANTONIO NARANJO SÁNCHEZ (C.C. N° 13.513.546) Y PEDRO NUNCIRA GUERRA (C.C. N° 91.493.261)**, con ocasión del contrato de arrendamiento celebrado sobre el inmueble ubicado en la **Calle 62 # 4-33, Etapa I, Interior 12, Urbanización Naranjos del Municipio de Bucaramanga**.

Lo pretendido en la demanda en cuestión se contrae a:

“(…)

PRIMERA: El arrendatario se encuentra en MORA de pagar los cánones de arrendamiento que dan lugar a solicitar a Usted se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **INMOBILIARIA REYES ASOCIADOS S.A.S** y los demandados **MARCO ANTONIO NARANJO SANCHEZ** y **PEDRO NUNCIRA GUERRA**, de las condiciones civiles ya expresadas en el primer acápite de la demanda.

SEGUNDA: Así mismo solicito se sirva ordenar la restitución por parte del demandado a favor de **INMOBILIARIA REYES ASOCIADOS S.A.S.**, del inmueble ubicado en la **CALLE 62 No. 4 - 33 ETAPA I INT 12 URBANIZACION NARAJOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, cuyos linderos se anexan.

TERCERA: Sírvase su despacho fijar fecha y hora para que lleve a cabo la restitución del inmueble antes determinado poniéndolo a disposición de la suscrita como representante de **INMOBILIARIA REYES ASOCIADOS S.A.S** y haciéndome entrega de las llaves en caso de que el demandado no haga entrega del mismo.

CUARTA: Que se ordene el pago de la suma de **\$2.785.800.00**, por concepto de tres cánones de arrendamiento vigente al momento del incumplimiento o cumplimiento tardío, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula DECIMA NOVENA.

QUINTA: Condénese a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho por usted fijadas.

SEXTA: Reconózcame personería para actuar en este proceso como apoderada judicial de **INMOBILIARIA REYES ASOCIADOS S.A.S.**

(…)”

Entre tanto, la causal invocada por la parte demandante es el no pago de los cánones de arrendamiento.

La demanda fue admitida por mediante auto del **6 de abril de 2021 (modificada respecto a la dirección del inmueble en providencia de 14 de diciembre de 2021)**. La parte demandada fue notificada del auto admisorio de la demanda a voces de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, sin que dentro del término establecido para ello ejerciese su derecho de defensa y contradicción. Así las cosas, no obra prueba alguna al expediente que desacredite los hechos indicados por la parte demandante en el texto de la demanda.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO)
RADICADO 68-001-40-03-005-2021-00187-00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA REYES ASOCIADOS S.A.S. (NIT N° 900.781.196-1)
DEMANDADO: MARCO ANTONIO NARANJO SÁNCHEZ (C.C. N° 13.513.546) Y PEDRO NUNCIRA GUERRA (C.C. N° 91.493.261)

Entre tanto, de conformidad con la disposición legal al encontrarse reunidos los presupuestos procesales y no observarse causal que impida poner fin a la presente actuación, habida consideración que a la demanda se acompañó prueba de la existencia del contrato de arrendamiento y la causal invocada por el arrendador no fue desvirtuada por la parte demandada; se dictará sentencia con la consecuente condena en costas a cargo del extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

- PRIMERO. - DECLARAR TERMINADO** el contrato de arrendamiento base de demanda, celebrado con ocasión del inmueble ubicado en la **Calle 62 # 4-33, Etapa I, Interior 12, Urbanización Naranjos del Municipio de Bucaramanga**; dado el incumplimiento de la parte demandada con el pago de los cánones de arrendamiento.
- SEGUNDO. - ORDENAR EL LANZAMIENTO** de la parte demandada **MARCO ANTONIO NARANJO SÁNCHEZ (C.C. N° 13.513.546) Y PEDRO NUNCIRA GUERRA (C.C. N° 91.493.261)**, del inmueble arrendado ubicado en la Calle 62 # 4-33, Etapa I, Interior 12, Urbanización Naranjos del Municipio de Bucaramanga.
- TERCERO. - ORDENAR** a la parte demandada **MARCO ANTONIO NARANJO SÁNCHEZ (C.C. N° 13.513.546) Y PEDRO NUNCIRA GUERRA (C.C. N° 91.493.261)**, que en un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la ejecutora de esta providencia, restituya voluntariamente a la parte demandante la tenencia del referido bien inmueble.
- CUARTO. -** Vencido el término otorgado sin que la parte demandada restituya el inmueble objeto de litis, habrá de ordenarse lo correspondiente para la realización de la diligencia de restitución del inmueble, previa manifestación de la parte actora sobre la no entrega del bien.
- QUINTO. - CONDENAR** en las costas del proceso a la parte demandada. **TÁSENSE** por secretaría. Las Agencias en Derecho se tasan en la suma de **\$1.000.000** a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 07. Fijado a las 8: a.m. del día **19 de enero de 2021** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo enlace de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO